Armenia Quindío, mayo de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Que teniendo en cuenta lo establecido en La ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione y sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

De otro lado, el artículo 25, numeral 9, de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento".*

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(…) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que conforme a lo anterior y al Decreto 029 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante el numeral 1 del artículo 24, se establece la competencia por parte de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico, para adelantar la etapa precontractual de los procesos a través de sus diferentes modalidades de selección, que para el caso, es tramitar un proceso de Mínima Cuantía.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

"La Carta magna en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

(...)

Consecuentemente, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora bien, el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, faculta a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordena y dirige todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 23 y siguientes, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En concordancia con lo anterior, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y orientarse por principios fundamentales como la eficacia, la economía y la celeridad. En este sentido, es imperativo optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos disponibles, mediante una organización administrativa racional que permita a la entidad cumplir de manera eficiente y oportuna con las funciones y servicios que le han sido asignados.

Motivo por el cual, en cumplimiento del principio de planeación, la Administración Municipal, requiere entre otros, determinar sus necesidades y analizar los mecanismos idóneos para satisfacer y determinar las condiciones en las cuales deben realizarse las contrataciones requeridas, con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de la mejor calidad, de forma oportuna y con los mejores precios de mercado.

Ahora bien, de conformidad con el plan operativo anual de inversiones para la vigencia fiscal 2025, el cual guarda coherencia con el Plan de Desarrollo del Municipio, "Plan de Desarrollo Municipal de Armenia, Quindío, para el periodo 2024-2027 ***"ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"*** *como instrumento de planeación con enfoque de resultados para trabajar con una proyección hacia el desarrollo y crecimiento del municipio, propendiendo por cambios significativos para su población y la administración pública municipal.*

Que en el mismo instrumento planeación se establecieron los principios que regirán al mencionado plan de desarrollo, identificando la innovación y desarrollo social, la protección y organización de lo público, la generación de oportunidades de lo público, ética y responsabilidad con el ambiente, educación como oportunidad para el cierre de brechas, y el deporte y el arte para la recreación y la

vida, como principios rectores para la administración municipal, en el desarrollo y cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Así las cosas, dentro del componente estratégico contenido en el CAPITULO II, se tiene en el artículo 6 se encuentra estructurada la siguiente línea estratégica, la cual pertenece la Secretaría de Hacienda, de la siguiente manera:

Línea Estratégica:	*Una administración con más oportunidades*
Nombre programa Presupuestal:	*Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial*
Código BPPIM:	*2024630010079*
Nombre del Proyecto:	*Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y administrativa para una gestión fiscal efectiva y una cultura tributaria sostenible en el municipio de Armenia*

Que de acuerdo a la ejecución de lo anterior, la Secretaría de Hacienda tiene la función de asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del municipio, destinados a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del mismo.

Que el parágrafo tercero del artículo 24 del Decreto No. 029 del 5 de febrero del 2025, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la administración municipal de armenia", establece los parámetros que debe contener la presente justificación de la necesidad.

Bajo este marco constitucional y legal, la Administración Municipal de Armenia, a través de su Secretaría de Hacienda, asume la responsabilidad de gestionar de manera integral y eficiente los recursos tributarios. En cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2024–2027 'ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES', por lo tanto, surge la necesidad de obtener una calificación de riesgo institucional.

Teniendo en cuenta, que la Secretaría de Hacienda Municipal tiene como misión asegurar el fortalecimiento del fisco municipal mediante la eficiente administración de los ingresos, la identificación de nuevas fuentes de recursos y la aplicación racional de los fondos públicos, con el objetivo de facilitar la gestión gubernamental y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la comunidad.

Entre sus funciones se encuentra la de realizar todas las gestiones necesarias ante el sector financiero y bancario para garantizar el estudio, la aprobación y el desembolso de los empréstitos previamente autorizados. Lo anterior evidencia la necesidad de que las entidades estatales recurran a operaciones de crédito público como un mecanismo para financiar proyectos prioritarios desde una perspectiva técnica, económica y social, que generen un alto impacto en el cumplimiento de las metas de desarrollo sectorial y regional.

Que la Ley 819 de 2003, dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y regula sobre el endeudamiento territorial, que se deben ser tenidos en cuenta por las entidades territoriales.

Conforme al mandato imperativo del artículo 16 de la Ley 819 de 2003, los municipios de categoría 1 y 2, como es el caso de Armenia, deben presentar obligatoriamente una evaluación emitida por una calificadora de riesgos para la contratación de nuevos créditos. Esta evaluación es un requisito de procedibilidad que acredita la capacidad del ente territorial para asumir nuevas obligaciones financieras en el mercado de capitales.

Con el fin que las entidades estatales tengan acceso a créditos públicos y con ello cumplir con sus fines, deben establecer parámetros de medición de su capacidad de pago ante el mercado financiero y de crédito, para lo cual deben contar previamente con una evaluación elaborada por una calificadora de riesgo, en la que se acredite la capacidad de contraer nuevos créditos.

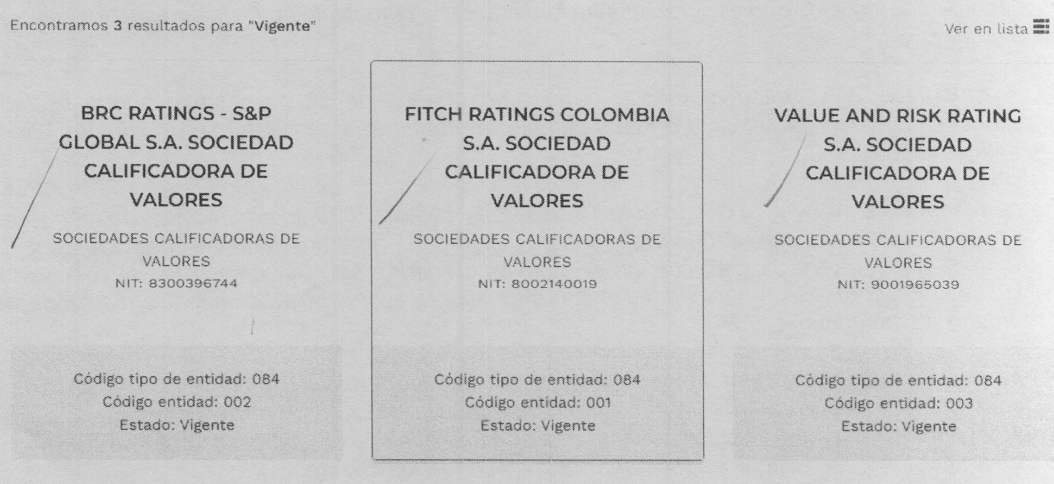
En concordancia con lo expuesto, es necesario precisar que las entidades que otorgan créditos a los entes territoriales, están obligadas a verificar la capacidad de pago de los mismos, en caso contrario estarán expuestos a sanciones, según lo contemplado en el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.7, el cual establece "Verificación y estudio de la capacidad de pago. Las entidades que otorguen créditos a las entidades territoriales deberán verificar la capacidad de pago de las mismas (...). La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes".

Esta capacidad de pago se verá reflejada mediante un proceso de evaluación y calificación, el cual solo podrán realizar las Sociedades calificadoras de valores o riesgos ((SCR), cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

La calificación de valores o de riesgo es una opinión profesional que produce una sociedad calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las ***Sociedades Calificadoras de Riesgo -*** *SCR desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores así mismo, deben adoptar metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes basada en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación.*

Es así como se debe entender que la calificación de la capacidad de pago es una opinión independiente, resultado de un riguroso proceso de análisis de diferentes factores, que evalúan la capacidad de pago oportuno de las obligaciones contraídas en un título de deuda o cumplimiento con las contrapartes en un negocio financiero; la calificación de riesgo no implica una opinión sobre una situación puntual, sino que evaluará diferentes variables que impacten o puedan afectar su capacidad para cumplir con el pago de las obligaciones, en los términos y plazos pactados.

Solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores de conformidad al artículo 2.22.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual menciona que "Solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o de riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV." Es de anotar que, en la actualidad existen sociedades debidamente constituidas en Colombia entre las cuales están: FITCH RATINGS, VALUE AND RISK RATINGS S.A. y BRC RATINGS – S&P GLOBAL S.A, las cuales cumplen con los requisitos necesarios para el otorgar la calificación del riesgo bajo los parámetros de la norma mencionada, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/rnamv/resultadobusqueda, tal y como se indica en la siguiente imagen:



En igual sentido, el Decreto 2555 de 2010, "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", estableciendo el artículo 2.22.2.1.1 que toda clasificación deberá aprobarse por el Comité Técnico con sujeción al reglamento y a las metodologías definidas por la calificadora, que deberán adoptar las sociedades calificadoras en el artículo 2.22.2.1.2, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 2.22.2.1.2 Metodologías.* ***Las sociedades calificadoras deberán adoptar metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes****, basadas en el análisis idóneo y técnico de toda la información relevante para el proceso de calificación. Las metodologías deberán estar actualizadas permanentemente, constar por escrito y permanecer a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del público en general, a través de la publicación en la página web de la sociedad calificadora.*
>
> *Dichas metodologías adoptadas por las sociedades calificadoras deberán, entre otros:*
>
> *1. Estar aprobadas por un comité técnico designado para el efecto.*
>
> *2. Expresar un enfoque prospectivo y dinámico de cada uno de los riesgos y negocios analizados.*
>
> *3. Tener en cuenta las particularidades específicas de cada entidad o proceso calificado, así como sector, industria y localización.*
>
> *4. Incluir elementos de juicio objetivos y cuantificables".*

Así las cosas, la Calificadora deberá dar cumplimiento a lo anterior y realizar la calificación de conformidad con la metodología aprobada por ella mismo.

Por otro lado, es necesario anotar que la calificación del riesgo debe estar monitoreada por parte de la sociedad calificadora de manera periódica después de ser entregada al ente territorial, evidenciando la importancia de la misma dentro del sector financiero, es así como el Decreto 2555 de 2010 establece:

> *"ARTÍCULO 2.22.2.1.5 Revisión periódica y extraordinaria de la calificación. Las sociedades calificadoras deberán revisar las calificaciones otorgadas de conformidad con la periodicidad pactada, que en ningún caso podrá superar un (1) año. Dicha periodicidad se entiende como vigencia de la calificación y el plazo de revisión se contará a partir del otorgamiento de la última calificación periódica o de la calificación inicial para aquellos casos en que sea la primera calificación. Esta revisión se denomina periódica y en el reglamento de la sociedad calificadora se definirá el corte de cifras máximo a utilizar.*
>
> *Igualmente, las sociedades calificadoras deberán efectuar monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas, de tal forma que ante situaciones extraordinarias se informe al mercado cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. Esta revisión se denomina extraordinaria y en ningún caso suplirá la revisión periódica."*

Que dada la naturaleza jurídica del Municipio de Armenia se hace necesario contar con una evaluación de una calificadora de riesgo que acredite la capacidad de contraer un nuevo endeudamiento según el artículo 14 de la Ley 819 de 2002, la cual consagra que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizara para todo el periodo de vigencia del crédito, para ello existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, teniendo en cuenta que la calificación de valores o de riesgos es una opinión profesional que produce una sociedad calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna, para llegar a esa opinión las SCR desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores, así mismo deben adoptar metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes basada en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación. La calificación de valores es el resultado de la necesidad de dotar a los inversionistas de nuevas herramientas para la toma de sus decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que, el Municipio requiere una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, que le permita acceder a una operación de crédito público, por lo tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica que haya obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), según lo regulado por el artículo 2.22.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 "Personas que pueden realizar la calificación de riesgos".

Dicho objeto contractual, se pretende contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo con lo normado en el Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD — DECRETO 287 DEL 19 DE MARZO DE 2026.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, el Municipio de Armenia, como entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está obligado a implementar el Sistema de Preferencias en favor de las personas con Discapacidad en sus procesos contractuales.

Dicho sistema está conformado por un conjunto estructurado de medidas afirmativas de naturaleza jurídica, técnica y procedimental que deben adoptarse en las fases de planeación, selección, y ejecución de los contratos. A continuación, se analiza la procedencia de cada una de esas medidas en el presente proceso:

***Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos** (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026)*

El Municipio de Armenia analiza la procedencia de cada una de las tres herramientas previstas en esta disposición, que le son aplicables a la mínima cuantía que se adelanta:

Antes de continuar con el desarrollo del presente punto, es importante precisar, que el objeto contractual consiste en la prestación del servicio de calificación de la capacidad de pago a largo y corto plazo del Municipio de Armenia, actividad que en Colombia únicamente puede ser desarrollada por sociedades calificadoras de riesgo debidamente autorizadas y sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales deben estar inscrita como Sociedades calificadoras de Valores, en el Sistema Integral de Información de Mercado de Valores, que pueden ser consultadas en el siguiente link: https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/rnamv/resultadobusqueda, por lo tanto, no existe un mercado abierto o plural de oferentes, la participación se encuentra restringida y vigilada legalmente, los posibles oferentes son reducido y altamente especializado y la actividad exige acreditaciones regulatorias que son aprobadas por la autoridad financiera, para el caso en concreto, por la Súper Intendencia Financiera.

Ahora bien, una vez indicado lo anterior, se continúa con el análisis de las Herramientas de planeación la aplicabilidad, en los siguientes términos:

- ***Respecto de la herramienta de feria de negocios inclusiva:***

En este punto, el Decreto 287 de 2026, establece las ferias de negocios inclusivas como herramientas de planeación orientadas a facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con la finalidad de identificarlos y que estos manifiesten las observaciones que tengan respecto del posible proceso de contratación que va a llevar a cabo la entidad contratante, por su parte, indica que esta feria de negocio inclusiva escompatibles con las establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015 para MIPYMES.

Sin embargo, es importante precisar que estas ferias inclusivas tienen como finalidad conocer el mercado, identificar proveedores potenciales y recibir observaciones para mejorar la estructuración del proceso. En el caso que nos ocupa, por el contrario, el mercado relevante ya se encuentra plenamente identificado y delimitado por la normativa, toda vez que únicamente pueden participar las sociedades

calificadoras autorizadas, así mismo, por tratarse de un servicio especializado y recurrente dentro del mercado financiero, el Municipio solo puede recibir ofertas de este sector identificado.

Por lo anterior, el Municipio de Armenia concluye no tener en cuenta esta herramienta de planeación, ya que la ausencia de feria no restringe la pluralidad de oferentes, dado que la participación seguirá abierta a todas las sociedades calificadoras habilitadas legalmente, además, estas entidades operan bajo un marco jurídico vigilado por el Estado, cuyas normas y regulaciones principales incluyen:

- *La Autoridad Competente es la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la cual es la encargada de autorizar, inspeccionar y vigilar a las sociedades calificadoras.*

- *Están reguladas principalmente por el Decreto 1076 de 2007 "Por el cual se dictan disposiciones para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgos", el cual compila los lineamientos sobre su constitución, funcionamiento y los procedimientos de calificación en el mercado.*

- *Para su creación tiene requisitos Exclusivos, y solo las sociedades anónimas debidamente autorizadas y registradas pueden usar el término "calificadora de valores".*

En consecuencia, la implementación de esta herramienta no resulta proporcional ni eficiente para el presente proceso contractual.

- ***Respecto de la incorporación de criterios sociales en la invitación pública:***

esta herramienta no aplicaría a la presente modalidad de selección. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 remite al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta la incorporación de criterios sociales como parte de la evaluación de la mejor relación calidad-precio. Sin embargo, la metodología de calidad-precio regulada en ese artículo está reservada para la licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía, únicos procesos mencionados en su inciso segundo. La mínima cuantía opera bajo el criterio de menor precio conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, que no contempla la ponderación de elementos de calidad. Al no existir en esta modalidad la metodología a la que el parágrafo refiere los criterios sociales de evaluación, esta herramienta carece de soporte para el presente proceso.

Así las cosas, el proceso ya incorpora las medidas obligatorias previstas en la normatividad vigente, por lo tanto, la inclusión de criterios sociales adicionales podría generar una restricción injustificada de la competencia en un mercado reducido y especializado, que se requiere para el presente proceso,

- ***Respecto de la herramienta de división del proceso en lotes o segmentos:***

el Municipio de Armenia concluye que no resulta técnicamente procedente en el presente proceso de contratación, ya que el servicio de calificación de riesgo constituye una unidad funcional y técnica indivisible, la cual permite al futuro contratista tener una metodología de evaluación financiera donde se integre el análisis fiscal, la evaluación financiera, la emisión del concepto y la calificación, en un solo proceso, y este proceso conlleve a obtener un único resultado técnico especializado: la calificación integral del riesgo crediticio o financiero del ente territorial.

En consecuencia, la fragmentación del proceso no resulta conveniente ni eficiente, en tanto puede afectar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y podría configurar riesgos de fraccionamiento contractual contrario al deber de planeación.

*Analizadas Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, se concluye que por la naturaleza especializada del objeto contractual y las condiciones regulatorias aplicables a las sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no resulta procedente **i)** adelantar feria de negocios inclusiva, **ii)** la incorporación de criterios sociales en la invitación adicionales a los ya previstos normativamente, ni **iii)** dividir el proceso en lotes o segmentos, toda vez que tales medidas no generan una ampliación real de la participación, podrían afectar la selección objetiva y resultarían desproporcionadas frente a las características técnicas y regulatorias del mercado objeto de contratación, garantizándose en todo caso los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, economía y planeación contractual*

- ***Compras públicas accesibles*** *(Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026)*

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 establece que todas las entidades estatales, independientemente de su modalidad de contratación y régimen contractual, deben incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios contratados, determinados en los estudios y documentos previos con fundamento en los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

Para el caso en concreto, se tiene que el servicio contratado sí involucra, publicación de información, acceso digital y atención al usuario.

Así las cosas, los servicios de calificación de riesgo financiero comprende la divulgación pública de información financiera y la interacción mediante canales digitales y mecanismos de atención al usuario, aspectos frente a los cuales deben garantizarse condiciones de acceso inclusivo para personas con discapacidad.

Por lo tanto, la entidad exigirá que los canales digitales utilizados por la sociedad calificadora para la publicación y consulta de la calificación cuenten con criterios mínimos de accesibilidad y navegación inclusiva y atención al usuario.

Estas medidas guardan relación directa con el objeto contractual y con el principio de acceso a la información pública, sin afectar la pluralidad de oferentes ni imponer cargas desproporcionadas a las sociedades calificadoras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la entidad considera que la incorporación de criterios de accesibilidad digital y de atención inclusiva satisface adecuadamente los fines de inclusión y accesibilidad previstos en el Decreto 287 de 2026, atendiendo las características técnicas y regulatorias del mercado objeto del proceso contractual.

- ***Condiciones especiales de ejecución*** *(Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5)*

Frente a las condiciones especiales de ejecución se incorpora como obligación contractual la condición especial de ejecución prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, relativa a la integración del equipo de trabajo, mediante la cual el contratista deberá priorice la vinculación de personas naturales con discapacidad, sin que ello implique una obligación absoluta o exclusiva, sino una medida de priorización razonable acorde con la disponibilidad del mercado y las necesidades técnicas del contrato.

En el presente proceso contractual, teniendo en cuenta que el servicio de calificación de riesgo financiero exige la participación de profesionales especializados en áreas financieras, económicas, jurídicas y de análisis de riesgo, la entidad considera viable incorporar una condición especial de ejecución orientada a promover la inclusión laboral de personas con discapacidad dentro del personal destinado a la ejecución del contrato.

No obstante, dicha obligación deberá aplicarse bajo criterios de proporcionalidad, idoneidad y disponibilidad efectiva del talento humano requerido, considerando que la actividad objeto del contrato corresponde a un servicio altamente técnico y especializado prestado por sociedades calificadoras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se establecerá como obligación contractual que, en caso de requerirse personal adicional o de apoyo para la ejecución del contrato, el contratista deberá priorizar la inclusión de profesionales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual, siempre que, exista disponibilidad de perfiles acordes con las necesidades técnicas del contrato y se cumplan las competencias profesionales requeridas.

La priorización aquí prevista no implica obligación de contratación exclusiva ni imposición de cuotas obligatorias, sino el deber de procurar razonablemente la vinculación de personas naturales con

discapacidad cuando las condiciones técnicas, operativas y del mercado laboral lo permitan, pudiendo el contratista justificar las circunstancias objetivas que impidan su materialización.

Asi las cosas, es procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo con lo normado en el Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015."

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGIA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACION VIGENTE

2.2. TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicio UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
9300000	93150000	93151500	93151501; Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas.
9300000	93150000	93151600	93151605; Servicios financieros gubernamentales.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución es de dos (2) meses contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del presente contrato se realizará en el Municipio de Armenia Quindío

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

2.6.1.1. Presentar un único informe al supervisor del contrato con los debidos soportes de entrega debidamente diligenciado y firmado que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.6.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de Seguridad Social Integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2022, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562, la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (Salud, Pensión, riesgos laborales) así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

2.6.1.3. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, las actas que se requieran.

2.6.1.4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

2.6.1.5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.

2.6.1.6. Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

2.6.2.1. Solicitar al Municipio de Armenia la entrega de toda la información necesaria para efectuar el estudio y análisis que permita otorgar la calificación, la cual se solicitará dentro de los primeros (5) días de iniciado el respetivo contrato.

2.6.2.2. Realizar la visita técnica correspondiente, utilizando la escala y procedimiento de calificación aplicable, conforme con el Decreto 2555 de 2010 y demás normatividad vigente.

2.6.2.3. Realizar la calificación de capacidad de pago y riesgo financiero del Municipio de Armenia durante la ejecución del contrato, de conformidad con la metodología aprobada y la regulación vigente.

2.6.2.4. Mantener vigente la calificación objeto del contrato por un período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial a través de la entrega de la calificación. El contratista podrá informar al mercado el retiro de la calificación con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de su vencimiento, con el fin de informar sobre las variaciones en las opiniones de riesgo de emisores y valores.

2.6.2.5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en la que se apruebe dicha calificación. Antes del otorgamiento, el Comité Técnico podrá suspender el proceso para que el calificado aclare o aporte información adicional relevante, sin que en ningún caso el contratista pueda informar o revelar al calificado la posible calificación.

2.6.2.6. Remitir al Municipio de Armenia, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a otras entidades competentes, el documento técnico que sustente la calificación otorgada, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Comité Técnico de Calificación.

2.6.2.7. Publicar en la página web del contratista el documento de calificación, así como también, el documento técnico que sustenta la misma.

2.6.2.8. Realizar los seguimientos trimestrales a la calificación otorgada, relacionados con el riesgo de la capacidad de pago del Municipio de Armenia, durante la vigencia de la calificación, sin perjuicio del monitoreo permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010

2.6.2.9. Tratar con carácter confidencial toda la información de carácter reservado que sea suministrada por el contratante, directa o indirectamente, para efectos de la calificación.

2.6.2.10. Priorizar la inclusión de personas con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual, lo anterior, en caso de requerirse personal adicional o de apoyo el contratista deberá propender por la vinculación de profesionales o personal con discapacidad, siempre que exista disponibilidad de perfiles acordes con las necesidades técnicas y operativas del contrato, y que dichos perfiles cumplan con las competencias, idoneidad y requisitos profesionales exigidos para la adecuada ejecución contractual.

2.6.2.11. Tener canales digitales utilizados por la sociedad calificadora para la publicación y consulta

de la calificación cuenten con criterios mínimos de accesibilidad, navegación y atención al usuario.

2.6.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

2.6.3.1. Suministrar a la CALIFICADORA la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inici2al dentro de los plazos establecidos por el CONTRATISTA, para iniciar el proceso de la calificación el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda, la cual será por escrito por parte de la CALIFICADORA, deberá relacionar los documentos e información que el contratista considere necesarios para realizar la calificación. En caso de que el Municipio de Armenia no entregue la información solicitada en los términos dados por la calificadora, esta podrá otorgar la calificación "E" que significa "sin suficiente información para calificar" hasta que el CONTRATANTE haga entrega a satisfacción de la información.

2.6.3.2. Expedir el registro presupuestal.

2.6.3.3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. vigilancia y control.

2.6.3.4. Informar al Contratista a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. Las necesidades del servicio; así como las observaciones y requerimientos para la adecuada ejecución contractual.

2.6.3.5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado ello) .

2.6.3.6. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.

2.6.3.7. Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato.

2.7. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la STEFANIA LOPEZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.382, quien ocupa el cargo de profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Configurar el inicio del contrato en la plataforma del Secop II.
2. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.
3. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
5. Recibir y aprobar en la plataforma SECOP II los informes presentados por el contratista.
6. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.

ITEM	CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO	CANTIDAD
1	Calificación de Capacidad de Pago de largo y corto plazo del Municipio de Armenia, con vigencia de un (1) año.	1

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del proceso de selección se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTICIENCO PESOS M/CTE ($45.800.125),** para lo cual, se cuenta con el siguiente certificado presupuestal:

FECHA CDP	RUBRO	No. CDP	VALOR	VALOR A UTILIZAR
10 de abril del 2026	11103-2.3.2.02.02.009.4599025.079-001	02966	**$47.393.900**	**$45.800.125**

5. FORMA DE PAGO:

El municipio de Armenia Q, cancelará el valor del contrato en **ÚNICO PAGO** al contratista, previa presentación de la certificación y de la factura correspondiente, constancia previa expedida por quien ejerza la supervisión, previa presentación por parte del contratista de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL, Pagos Parafiscales), Cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que visibiliza el pago. No obstante, la forma de pago prevista, esta quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensual izado de Caja PAC.

Nota 1: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN):

De conformidad con el estudio del mercado, para el valor del presupuesto, se procedió a solicitar cotización a FITCH RATINGS, VALUE AND RISK RATINGS S.A. y BRC RATINGS – S&P GLOBAL S.A, para establecer los precios de referencia para el presente proceso, anotando que se recibió respuesta por parte de las siguientes empresas: VALUE AND RISK RATINGS S.A. y BRC RATINGS – S&P GLOBAL , así las cosas se realiza el promedio de la siguiente manera:

TIPO CALIFICACION	BRC RATINGS	VALUE AND RISK RATING S. A	PROMEDIO
Calificación de Riesgo de capacidad de pago para el Municipio de Armenia, por el término de un (1) año.	$ 45.785.250	$ 45.815.000	**$45.800.125**

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas.

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el

diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad para la presente anualidad, se adelantara un procedimiento de selección de mínima cuantía.

8. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU MODALIDAD:

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, el numeral 5 del artículo 2 de la Le 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.
4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	**US 125.000.oo**
Valor umbral Mipyme en COP	**$511.708.497**
Valor del presupuesto	**$ 45.800.125**
Aplica Mipyme	**SI**

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), el **proceso permite la posibilidad de limitación, a mipymes con las prioridades establecidas de acuerdo al análisis del sector, documento en el cual se expresa la justificación de dicha condición, conforme lo dispuso la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -Concepto C-464 de 2022.**

En aplicación del artículo **2.2.1.2.4.2.3.** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "*Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*",

Ahora bien, el Municipio de Armenia verificara la acreditación de los requisitos, en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual se relaciona a continuación:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

***1.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

***2.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.

Se trae a colación el Estudio del Sector, el cual establece lo siguiente*: "Se procede a consultar en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II la calidad de MiPymes de las empresas relacionadas de la siguiente manera:*

RAZÓN SOCIAL	***MYPYME***
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A	*NO*
VALUE AND RISK RATINGS S.A.	*NO*
BRC RATINGS – S&P GLOBAL S.A	*NO*

Por lo anteriormente argumentado y teniendo en cuenta que solamente existen tres (3) empresas registradas y que ninguna ostenta la calidad de MiPyme en el presente proceso no es posible aplicar limitación a MiPymes".

Conforme a lo anterior, el proceso no será limitado a MIPYME.

10. REQUISITOS, Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS:

10.1. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

10.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA: La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

NOTA: La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

NOTA: La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

El Proponente debe presentar en su oferta los siguientes documentos:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de la invitación pública (Formato 1).

B. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

C.ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

D.CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá tener establecimiento de comercio abierto al público, debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

E. ACREDITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de

1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

F. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El Proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

G. ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

H. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA:

El Proponente Persona Natural, deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado. En el caso de personas jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública de la Persona Jurídica; así mismo, en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida de cada uno de sus integrantes, según corresponda.

I.DECLARACIÓN DE RENTAS O DE BIENES Y RENTAS EN FORMATO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN.

En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado.

J. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

K. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar ¨SIN MULTAS – SIN SANCIONES.

L.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de la invitación pública.

M.PACTO POR LA TRANSPARENCIA:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

N. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

O. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

P. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), registren antecedentes judiciales para participar en el proceso.

Q. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

R. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:

El proponente Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica y cada uno de los Integrantes del proponente plural deberá aportar Certificado de no está inscrito en el registro de

deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

S. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	La vigencia será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso de selección.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "*La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE*".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la secretaría exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA 2: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

10.2. REQUISITOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA, CONDICIONES HABILITANTES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

10.2.1. REQUISITOS TECNICOS.

- El proponente deberá presentar autorización para adelantar actividades de calificación de valores o de riesgos en el mercado de valores, otorgado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Inscripción en el Registro Nacional de Agentes de Mercado de Valores (RNAMV), según lo regulado por el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 "Calificación de las entidades territoriales como sujeto de crédito y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.22.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010".

- Certificación suscrita por el representante legal, en la cual se relacione el enlace (link y/o URL) mediante el cual, se evidencie la publicación de la metodología utilizada para la calificación de capacidad de pago, la cual debe estar disponible públicamente en la página web del oferente.

10.2.2. REQUISITO DE EXPERIENCIA:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente deberá acreditar su experiencia habilitante de acuerdo a lo siguiente:

➢ **EXPERIENCIA GENERAL:** En el presente proceso de selección, el proponente deberá contar con una experiencia general de cinco (05) años, a partir de su constitución o inscripción en la Cámara de Comercio, y cuya actividad económica u objeto social esté relacionado con el objeto contractual.

➢ **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** En el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso de selección y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total (100%) del presupuesto oficial del presente proceso estimado expresado en SMLMV debidamente actualizado.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (3) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de MIPYME, y que tiene una participación igual o superior a diez (10%) en el consorcio o la unión temporal. Los documentos que se establecen a continuación en orden de preponderación con el fin de complementar la información solicitada

- **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.**

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad para lo cual el Proponente deberá allegar **cualquiera** de los siguientes documentos para verificar el objeto y el valor del contrato así:

I. **Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales**: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la invitación.
II. **Acta de Liquidación**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
III. **Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.
IV. **Acta de Terminación**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

- **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.**

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en la presente invitación.

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre

del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el certificado de existencia y representación legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia, facturación de la ejecución del contrato y Resolución de la DIAN de la facturación correspondiente a la facturación aportada.

- **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos unos de los miembros que integren dicho consorcio o unión temporal.

NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente:

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en la presente invitación.

NOTA 5: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 6. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación.

10.3. REQUISITOS FINANCIEROS.
De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 no se verificará la capacidad financiera del oferente.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

RIESGO	PORCENTAJE (%)	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad del Servicio	20%	Del Valor Total del Contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses mas
Salarios y Prestaciones Sociales	5%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato.

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal

o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. A La Alcaldía no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquirido.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2077, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

11.1 MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
Alta	**Media-Alta**	**Media-Baja**	**Baja**
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o severidad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

IMPACTO			
Alto	**Medio-Alto**	**Medio-Bajo**	**Bajo**
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

13. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Los funcionarios o contratistas que podrán hacer parte del comité evaluador serán:

- El componente técnico y de experiencia, STEFANIA LOPEZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.382, quien ocupa el cargo de profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

- En el componente jurídico, la abogada LEYDI IVONNE BOCANEGRA DIAZ, en calidad de Abogada contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

- En el componente Económico, el profesional Jorge Iván Serna Rubio, en calidad de Contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

El presente estudio previo fue elaborado conforme a la justificación de la necesidad allegada por la Secretaría de Hacienda.

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Leydi Ivonne Bocanegra Diaz – Abogada Contratista DAJ.
Revisó Aspectos Jurídicos: Paulo Andrés Pino Álvarez – Profesional Universitario DAJ.
Revisó Aspectos Económicos: Jorge Iván Serna Rubio – Contratista DAJ.